

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 24 de noviembre del año dos mil veinte (2.020). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020

AUTO INTER No. 1678

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LA AURORA FONDEJARA. Nit.: 805004890-7 justoderecho@outlook.com , fondejara96@hotmail.com

DEMANDADO: JENNY DEL CARMEN ENRIQUEZ CAJIGAS. C.C. No.59.818.332, jenny.enr@hotmail.com

ANA ELISA ENRIQUEZ CAJIGAS. C.C. No. 30.724.292 anaelisaenriquez@yahoo.es y anaelisaenriquez@yahoo.com y **ANGELO MORALES BOLAÑOS.** C.C. No. 16.726.531 angelo6531morales@gmail.com y angelomrls@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00569-00

Mediante auto interlocutorio No. **1656 del 19 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por **FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LA AURORA FONDEJARA.**, en contra de los demandados los señores **JENNY DEL CARMEN ENRIQUEZ CAJIGAS, ANA ELISA ENRIQUEZ CAJIGAS y ANGELO MORALES BOLAÑOS.** Ahora bien, en término oportuno, el 23 de noviembre de 2020, se presentó escrito a través del cual se subsanaron las falencias advertidas.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a los señores **JENNY DEL CARMEN ENRIQUEZ CAJIGAS, ANA ELISA ENRIQUEZ CAJIGAS y ANGELO MORALES BOLAÑOS,** mayores de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LA AURORA FONDEJARA,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.387.177),** por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare** de fecha de vencimiento **23 de diciembre de 2019.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **24 de diciembre de 2019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JORGE JAMES VILLA RINCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 7.536.706 de Armenia** y Tarjeta Profesional **No. 244139** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAMES VILLA RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 7536706** y la tarjeta de abogado (a) **No. 244139**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b370c058f189866b796f8c5931aabab3c235fd8610d559ab16305becdf9e724a**

Documento generado en 24/11/2020 01:53:50 p.m.